



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio y reconvención
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00144 00
Demandante:	José Daniel Gómez Castaño – Demandado en reconvención
Demandado:	Luyi Dalcy Duque Rivera – Demandante en reconvención
Auto:	351

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Las partes comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem y ss del C.G.P, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia y su derecho de defensa. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al domicilio de las partes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio indicativo serial 03719194
• Archivo pdf. Certificado de tradición No. 50C-1404741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
• Archivo pdf. Certificado de tradición No. 375-70012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
• Archivo pdf. Certificado de tradición No. 50C-1404989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía del señor José Daniel Gómez Castaño y de la señora Luyi Dalcy Duque Rivera.
• Archivo pdf. Certificado de Cámara de Comercio de Cartago.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento indicativo serial 18448710.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento indicativo serial 5574710.

2.1.1. En cuanto a la solicitud probatoria efectuada en la contestación de la demanda de reconvencción referente a

“(...) Oficiar a la embajada de España en Colombia, con la finalidad de que tengan a bien: a. Suministrar la dirección electrónica de las empresas CARREFOUR y BANCO POPULAR en España, con la finalidad de establecer si el ciudadano hispano-colombiano JOSÉ DANIEL GOMEZ CASTAÑO identificado con el DNI 73120258 S, cuenta con registros de tener una obligación vigente con ambas o alguna de esas empresas o de haberla tenido en el pasado, por concepto de un préstamo, y si fuere posible obtener una copia de los respectivos documentos de deber por él supuestamente firmados. b. Suministrar los canales de acceso de información en virtud de los cuales se pueda establecer si los ciudadanos hispano-colombianos, LUYI DALCY DUQUE RIVERA identificada con DNI 73434747 W, y JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO, identificado con DNI 73120258 S en forma separada o conjunta han percibido subsidios o subvenciones por causa y con ocasión de la pandemia y bajo que estatus migratorio...”

Esta dependencia judicial las encuentra impertinentes pues no conducen a probar el objeto del proceso, no llevan a la comprobación o a desvirtuar la causal invocada para promover la demanda de reconvencción. Están más orientadas a los fines de un proceso liquidatorio. Por lo tanto, **SE NIEGA**.

TESTIMONIALES: El artículo 212 del C.G.P, indica: “Cuando se pidan testimonios deberá (...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” Ahora, revisada la petición de pruebas testimoniales, no se observa el citado requisito de objeto de la prueba, por lo tanto, no se decretará como prueba de la parte demandante y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

demandada en reconvencción los testimonios de los señores: **Myrian del Socorro Gómez Castaño, Jesús Ernesto Salazar Olivar, Beatriz Helena Castaño Vinasco.**

INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandada, señora LUYI DALCI DUQUE RIVERA, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante. **(Prueba de la demanda principal y de la contestación de la demanda de reconvencción)**

2.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Contrato de arrendamiento de vivienda familiar.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de empadronamiento.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Tiquetes de Avión a nombre de los cónyuges José Daniel Gómez Castaño y Luyi Dalcy Duque Rivera. –prueba de la contestación de demanda principal y de la demanda de reconvencción.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro fotográfico y videos de construcción, lote de terreno propio, distinguido con el No. 10 de la manzana A, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cartago, Valle, en el barrio San Joaquín en la carrera 1° No. 46-55.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Constancia de envío de dinero por intermedio de los servicios que presta RIA PAYMENT INSTITUTION, EP S.A.U, expedida el 25 de septiembre de 2021. (Prueba de la excepción de mérito número 3)
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Pasaporte de la señora Luyi Dalcy Duque Rivera. –prueba de la demanda de reconvencción.

2.2.1. En cuanto a la solicitud probatoria efectuada en la contestación de la demanda, específicamente respecto la excepción número 3, que literalmente se lee: **“Presento las Constancias expedidas por los”**, esta dependencia judicial las encuentra impertinentes pues no conducen a probar el objeto del proceso, no llevan a la comprobación o a desvirtuar la causal invocada para promover la demanda o para la demostración de una causal de divorcio diferente. Está más orientadas a los fines de un proceso liquidatorio. Por lo tanto, **SE RECHAZA.**

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• José Duván Toro Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 2.685.457 y Blanca María Rivera Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía 29.463.457 Objeto: <i>“(…) Para que manifiesten bajo la gravedad de juramento si conocen a los señores Luyi Dalcy y José Daniel, cuánto hace que los conocen y por qué los conocen, si saben y les consta dónde se casaron y dónde han vivido, si saben dónde se</i>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<p><i>encuentran actualmente domiciliados, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como han acontecido los hechos, dirán además qué bienes de fortuna tienen, dónde están radicados dichos bienes y quienes los administran y porque han tenido conocimiento de los mismos.”</i></p>
<ul style="list-style-type: none">• Luis Javier Pérez Ichaso, identificado con DNI NUM 29152908V. Correo electrónico: luisjaichaso@gmail.com. Objeto: “(...) Para que bajo la gravedad de juramento indique si conoce a los señores Luyi Dalcy y José Daniel, cuánto hace que lo conoce y por qué los conoce, que diga si sabe dónde trabajan y en qué invierten el dinero que ganan.”
<ul style="list-style-type: none">• Nancy Ramírez García, identificada con cédula de ciudadanía 31.640.583. Correo electrónico: nancyrglija@gmail.com. Objeto: “(...) Para que bajo la gravedad de juramento declaren si saben y les consta si los cónyuges están separados como matrimonio, dónde se encuentra el cónyuge actualmente, por qué lo conocen y cuánto tiempo hace que lo conocen manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como han conocido los hechos.”
<ul style="list-style-type: none">• Yolanda Hincapié Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 29.957.272. Correo electrónico: yolaamapola49@gmail.com. Objeto: “(...) quien bajo la gravedad del juramento declarará sobre el conocimiento que tiene de la relación matrimonial de los cónyuges Luyi Dalcy y José Daniel, en España, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como obtuvo el conocimiento de los hechos.”
<ul style="list-style-type: none">• Mario Rodríguez Gil, identificado con cédula de ciudadanía 10.062.589. Correo electrónico: orfi54@hotmail.es y Orfilia García Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 31.396.716. Correo electrónico: orfi54@hotmail.es. Objeto: “(...) para que bajo la gravedad del juramento declare si conoce a los cónyuges Luyi Dalcy Duque Rivera y al Señor José Daniel Gómez Castaño, cuánto hace que los conoce y por qué los conoce, si sabe que bienes de fortuna tienen, por qué lo sabe, dónde se encuentran ubicados dichos bienes, por qué lo sabe y a nombre de quien está la titularidad de los mismos, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar de como tuvieron conocimiento de su dicho .”
<ul style="list-style-type: none">• Víctor Hernán Duque Rivera. Objeto: “(...) Quien bajo la gravedad del juramento declara todo lo que le conste sobre los hechos y contestación de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como obtuvo el conocimiento de los mismos.”

INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el demandado en reconvencción señor **JOSÉ DANIEL GÓMEZ ARANGO**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandante. **(Prueba de la demanda de reconvencción)**

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES: Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y al encontrarse mencionados en el escrito de la demanda principal, se llama a declarar de oficio a las siguientes personas.

<ul style="list-style-type: none">• Myrian del Socorro Gómez Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 31.413.992 Correo electrónico: miriandes.05@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Jesús Ernesto Salazar Olivar, identificada con cédula de ciudadanía 2.474.352. Correo electrónico: Jernestosalazar616@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Beatriz Helena Castaño Vinasco, identificado con cédula de ciudadanía número 5.272.8402. Correo electrónico: beatriz2017castaño@gmail.com

INTERROGARIO DE PARTE: Con fines meramente aclarativos de la controversia, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, las partes señor **JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO** y señora **LUYI DALCY DUQUE RIVERA**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: FÍJAR el día catorce (14) de julio del año en curso y la hora de las ocho y veinte de la mañana (8:20 am), para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
054

Marzo 22 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04edf5464355f911bc26fbb03e58e121598e9fb67e7100dfdf275041391f38c5**

Documento generado en 18/03/2022 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>